

**OPINION LEGAL**  
**STLCC-ONCAE-AL-006-2023**

**SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal, **SOBRE CONTENIDO DE CIRCULAR No. SEDS-GA-0022-2022, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, DIRECCIÓN GENERAL POLICIA NACIONAL Y DIRECCIÓN NACIONAL DE FUERZAS ESPECIALES**, la cual fue solicitada por el Abogado **ERIC ALFREDO MEDRANO MONCADA**, en su condición de Apoderado Legal del señor **VICTOR DANIEL DELGADO ELVIR**, Gerente General y Representante Legal de la Empresa **“SOLUCIONES INDUSTRIALES Y AUTOMOTRICES DE HONDURAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”**, con nombre comercial **“SIAH”**,

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de diciembre de 2022, el Abogado **ERIC ALFREDO MEDRANO MONCADA**, en su condición de apoderado legal del señor **VICTOR DANIEL DELGADO ELVIR**, presentó solicitud de Opinión Técnica **SOBRE CONTENIDO DE CIRCULAR No. SEDS-GA-0022-2022, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, DIRECCIÓN GENERAL POLICIA NACIONAL Y DIRECCIÓN NACIONAL DE FUERZAS ESPECIALES**.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 360 de la Constitución de la República establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la ley, exceptuando de esto los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse sino con persona determinada.

**CONSIDERANDO:** Que el principio de eficiencia manda que la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 28 de octubre de 2022, la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, emite Circular No. SEDS-GA-0022-2022, en la que determinan establecer una serie de requisitos que todos los talleres mecánicos deben cumplir para contratar con ellos, basándose en el artículo 72, párrafo 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año Fiscal 2022,

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022, se establecía que la evaluación y adjudicación del contrato de mantenimiento de la flota vehicular, se debía realizar al oferente que cumpliera con las condiciones de participación y presentara la oferta mejor calificada con base a los criterios objetivos de evaluación que debía ser área de especialización del taller, precio de la mano de obra por hora, certificaciones, número de vehículos con capacidad de atender, condiciones de garantía, conveniencia y seguridad de las instalaciones; señalando el especial cuidado que se debía tener para que los precios unitarios, correspondieran a precios compatibles con los precios de mercado.

**CONSIDERANDO:** Que el principio de publicidad y transparencia establecido en el artículo 6 de la Ley de Contratación del Estado, indica que se garantizará el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad para los interesados de recibir noticia oportuna de inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 10 de la Ley de Contratación del Estado, establece que todo contrato deberá contener las cláusulas y disposiciones que sean necesarias para su correcta ejecución y debido control.

**CONSIDERANDO:** Que la administración, previo al inicio de un procedimiento de contratación, debe contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer así como, preparar los pliegos de condiciones de la

licitación y demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato.

**CONSIDERANDO:** Que según artículo 39 de la Ley de Contratación del Estado, el Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de la oferta y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 96 de la Constitución de la República establece que la ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando la nueva Ley favorezca al delincuente o procesado.

#### **POR TANTO,**

En aplicación de los artículos 96 y 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 10, 23, 28, 38, 39, 41, de la Ley de Contratación del Estado; 9, 10, 11, 23, 30, 37, 38, 145, 148, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado, tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado en su artículo 32.

**SEGUNDO:** Es obligación del Ente Contratante asegurarse que dentro de los Pliegos de Condiciones de cada proceso, se solicite TODA la documentación legal, técnica y financiera necesaria para acreditar la capacidad de cada oferente.

**TERCERO:** Una vez adjudicado un proceso, se presume que este oferente cumplió sustancialmente con todos los requisitos legales y demás que contemplaron en el Pliego de Condiciones.

**CUARTO:** La relación entre el ente contratante y el oferente se regulará por las disposiciones legales así como las que se contemplen dentro del contrato que

suscriban con el fin de prestar un servicio al Estado.

**QUINTO:** En este caso en particular, la Secretaría de Seguridad como ente contratante puede determinar según su necesidad, los requisitos que necesita cumplan los talleres mecánicos que les prestarán servicios de mantenimiento para los vehículos de su propiedad.

**SEXTO:** En aplicación al principio de no retroactividad de la Ley consignado en el artículo 96 de la Constitución de la República, la Circular No. SEDS-GA-022-2022, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, la misma tendrá efectos a partir de la fecha de emisión y hacia adelante.

**SÉPTIMO:** Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 no incluyen en ninguno de sus artículos disposiciones relacionadas al mantenimiento de vehículos propiedad de las Instituciones estatales.

ASESORIA LEGAL  
ONCAE  
Abg. María Auxiliadora Peña  
OFICINA NORMATIVA DE  
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL  
ESTADO  
Directora Legal

DMS